



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

Marzo trece (13) de dos mil veinte (2020)

| | |
|--------------------|---|
| Proceso: | Ejecutivo para la efectividad de la garantía real. |
| Radicación: | 2019-1906 |

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 468 *ibídem*, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, a favor de la **Titularizadora Colombiana S.A. Hitos**, en su calidad de endosataria del **Banco Davivienda S.A.**, y en contra de **Claudia Rocío Sánchez Carrero**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por **51142,0881 UVR**, por concepto de saldo insoluto de la obligación incorporada en el título valor traído como base de recaudo, equivalentes a la suma de **\$13'838.588,75**.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 14,70% E.A., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Por **13818,5918 UVR**, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 02 de febrero de 2019 y hasta el 02 de diciembre de 2019, equivalentes a la suma de **\$3'739.186,57**.

4. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 14,70% E.A., desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.
5. Por la suma de **\$1'348.839,20.**, por concepto de intereses de plazo causados sobre cada una de las cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 02 de febrero de 2019 y hasta el 02 de noviembre de 2019.
6. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

De conformidad con lo normado en el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, decretese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, este es, el distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **N° 50C-1551287** de propiedad de la parte demandada.

Por Secretaría librese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, zona respectiva.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, de conformidad con los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de cinco (5) días más para proponer excepciones de mérito.

De otro lado, reconózcasele personería a **Paula Andrea Guevara Loaiza**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. _____
Por anotación en Estado No. 021 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. NR
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**